**Resolución 102-2022**

SOLICITUD ISTA-2022-0088

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información presentada a las trece horas del día quince de julio de dos mil veintidós, por el señor**: ----**, y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2022-0088, en la que requiere: “””EN MI CALIDAD DE APODERADO SOLICITO EL HISTORIAL LABORAL DONDE ESTE INICIO Y FINALIZACION DE LABORES DE EL SR. FRANCISCO MARCOS MENDEZ ECHEVERRIA Y ACUERDO DE CESE DE FUNCIONES, LABORE EN ISTA DESDE 1982 HASTA 1984STORIAL LABORAL, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 1989 A DICIEMBRE 1994.”””;**y CONSIDERANDO:**

1. Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizara, verificara su clasificación y comunicara la manera en que se encuentra disponible.
2. Por medio de la referencia GRH-00-0417-2022, la Gerencia de Recursos Humanos, en base a lo requerido informa lo siguiente: **a)** se solicitó el expediente de personal pasivo a la UGDA con código M-532-3819 en el cual se pudo constatar que no contiene la documentación necesaria para elaborar Historial Laboral y emitir el acuerdo de cese de funciones; y **b)** se realizó búsqueda en el sistema Integrado de Recursos Humanos, apartado de empleados inactivos y tampoco se tiene información del señor ----; por lo tanto en base al artículo 64 Validez de la Informacion y Art. 73 Informacion Inexistente de la Ley de Acceso a la Informacion Publica, NO es posible emitir historial laboral y acuerdo de cese de labores; por lo que se determina que no es posible emitir el Historial Laboral y acuerdo de cese de labores.
3. En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el señor **----,** ya que en el expediente de empleado no consta información que sirva de base para la elaboración de un historial laboral y de acuerdo de cese de funciones, de acuerdo con lo señalado por el responsable de la unidad a la que se requirió información, por el medio indicado. **B)** Notificar lo resuelto el señor **----**; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**